



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 2 1)

1 7 ABR 2018

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora **LUZ MARGARITA PARRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39614205, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Torres de la María, ubicado en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003 y, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. Del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 1° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en el proceso de transferencia y entrega de la vivienda asignada, otorgada a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora LUZ MARGARITA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39614205, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Torres de la María, ubicado en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia".

Que el numeral 1.3. Del artículo 2.1.1.2.6.2.3. De la normatividad ibídem, determina como obligación de los beneficiarios- del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto por parte de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.2. Del Decreto 1077 de 2015 instituye las causales de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 4.1.3 del numeral 3°, alusivo al Decreto 847 de 2013, se hace referencia a la inobservancia al deber suscribir el acta de recibo material de la vivienda asignada por parte de los miembros del hogar beneficiario.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite frente al incumplimiento de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el acatamiento de aquellas, tanto en el momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 regula el trámite de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem, el cual se realizará de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que, el acto que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONA NATURAL – TITULAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio se surtió en relación a la persona natural que se individualiza a continuación, como titular del hogar Unipersonal beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora LUZ MARGARITA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39614205, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Torres de la María, ubicado en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia".

| Nombre | Cédula de Ciudadanía |
|---------------------|----------------------|
| LUZ MARGARITA PARRA | 39614205 |

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

La señora LUZ MARGARITA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39614205, se postuló dentro la Convocatoria contenida en la Resolución N° 0582 de dos mil catorce 2014, cerrada con la Resolución 1023 de 2014 – Varios Proyectos - Proceso XXIX – Julio 2014 II, en la modalidad Adquisición de Vivienda por medio de Subsidio en Especie, para el proyecto Torres de la María, ubicado en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

En observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expidió la Resolución N° 1860 de fecha treinta (30) de Septiembre de dos mil catorce (20145), cuyo objeto se establece al literal: *"Por la cual se asignan cincuenta y ocho (58) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el proyecto Torres de la María del municipio de Copacabana en el departamento de Antioquia, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"*

En el mencionado Acto Administrativo se incluyó al hogar de la señora LUZ MARGARITA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39614205, asignándole un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie por cuantía de treinta y seis millones novecientos sesenta mil moneda corriente (\$ 36.960.000,00), que corresponde a la vivienda ubicada en la Cra 28 A No. 50 - 87, Bloque 2, Apto 407 del Proyecto Torres de la María, del municipio de Copacabana, departamento de Antioquia.

Ahora bien, la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones endilgadas a los beneficiarios, tanto en el momento de la transferencia de las viviendas, como posterior al acto de enajenación de las mismas.

De acuerdo a la información obtenida según la facultad de verificación, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA deberá dar inicio a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se determine- en presunción- el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones instituidas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con las causales de revocatoria de la asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem.

Bajo esta perspectiva, El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento del hogar encabezado por la señora

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora LUZ MARGARITA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39614205, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Torres de la María, ubicado en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia".

LUZ MARGARITA PARRA, a la obligación de recibir materialmente la vivienda asignada, consagrada en el numeral 1.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. Del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de revocatoria a la que hace referencia el numeral 3° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. De la misma normatividad.

Así las cosas, en fecha (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016) bajo radicado 2016EE0009048 y en fecha (02) de junio de dos mil diecisiete (2017) bajo radicado 2017EE0052457, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA remite al hogar de la referencia, Requerimiento- por medio del cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, en los términos instituidos en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, las cuales fueron notificados mediante aviso el 31 de noviembre de 2017.

En garantía a los derechos al debido proceso y a la defensa, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el hogar investigado tuvo el término de quince (15) días hábiles, para presentar documento de justificación frente a la causal de incumplimiento endilgada a través del requerimiento inicial, ante el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Así las cosas, La señora LUZ MARGARITA PARRA, presentó escrito de justificación, bajo el radicado 2017ER0142396, en el que se manifiesta al tenor:

"Así las cosas quiero respetuosamente informar y manifestar que recibí el mencionado inmueble el día 15 de abril de 2016 como consta en el acta de entrega que anexo a esta acción constitucional (Adjunta acta de entrega de inventario de bienes y estado urbanización Torres de la María). (...)" (SIC).

Las pruebas de carácter documental aportadas por el beneficiario a lo largo del trámite de revocatoria de la asignación, en uso a su derecho legítimo a la contradicción, otorgan el material probatorio suficiente y conducente, para proceder a la decisión que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio gestado en contra del hogar encabezado por la señora LUZ MARGARITA PARRA

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

1. Estado de Postulación- Módulo de Consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Escrito de Justificación frente a la causal de incumplimiento endilgada a través del Requerimiento Inicial, presentada bajo radicado 2017ER01423962, con sus anexos *acta de entrega de inventario de bienes y estado urbanización Torres de la María firmada por el beneficiario y VIVA empresa que realiza la entrega.*

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora LUZ MARGARITA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39614205, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Torres de la María, ubicado en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia".

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar encabezado por la señora LUZ MARGARITA PARRA, al presentar acta firmada de entrega de inventario de bienes y estado de la urbanización Torres de la María firmada tanto por la beneficiaria, como por la empresa VIVA encargada de la entrega material de la vivienda, no incumplió la obligación contenida en el numeral 1.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

1.3 Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto por parte de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita.

V. DESCARGOS

La señora LUZ MARGARITA PARRA, presentó escrito de justificación, bajo el radicado 2017ER0142396, en el que manifiesta que recibió el 15 de abril del 2016 la vivienda asignada y que continua viviendo en la misma a la fecha.

Al documento de justificación, se anexa: acta firmada de entrega de inventario de bienes y estado de la urbanización Torres de la María firmada tanto por la beneficiaria, como por la empresa VIVA encargada de la entrega material de la vivienda.

Los documentos presentados ante el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, por parte del hogar sujeto a investigación, son tomados como pruebas de carácter documental, que sustentan, la decisión que pone fin al correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie.

VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie en contra del hogar encabezado por la señora LUZ MARGARITA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39614205, por el presunto incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 1.3 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora LUZ MARGARITA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39614205, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Torres de la María, ubicado en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia".

Una vez agotadas las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contenido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, bajo remisión efectuada por el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios probatorios para proceder a la toma de la decisión que pone fin al trámite de revocatoria de la asignación.

La anterior afirmación tiene sustento probatorio, en el acta firmada de entrega de inventario de bienes y estado de la urbanización Torres de la María firmada tanto por la beneficiaria, como por la empresa VIVA encargada de la entrega material de la vivienda, que remitió en su oficio de justificación el hogar investigado.

Bajo esta perspectiva, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra la relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos, para determinar que el hogar encabezado por la señora LUZ MARGARITA PARRA, se encuentra dando cumplimiento a la obligación de recibir materialmente la vivienda asignada, en observancia a lo instituido en el numeral 1.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Archivar el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie gestado en contra del hogar encabezado por la señora LUZ MARGARITA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39614205, beneficiaria del Proyecto Torres de la María del municipio de Copacabana, departamento de Antioquia, al no encontrarse inmerso en la causal de revocatoria de la asignación consagrada en numeral 4.1.3. del numeral 3° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, alusivo al Decreto 847 de 2013.

ARTÍCULO 2: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante cualquier canal en el que se obtenga legítimamente tal cometido.

ARTÍCULO 3: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente Resolución, la cual pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 47 y

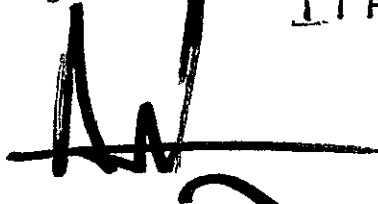
"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora LUZ MARGARITA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 39614205, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Torres de la María, ubicado en el municipio de Copacabana, departamento de Antioquia".

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Personería Municipal del municipio de Copacabana Antioquia, para que ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **1 7 ABR 2018**



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Alexandra Ruiz 
Revisó: Cindy Forero 
Aprobó: Arellys Bravo Pereira 